

Tipo de Proceso	Prueba anticipada
Radicado	05001 31 03 022 2024 00039 00
Solicitante	María Magnolia Gómez Gómez
Solicitado	Nancy del Socorro Diossa Montoya
Auto Interlocutorio Nro.	153
Asunto	Admite prueba extraprocésal. Fija fecha.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, Ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente prueba extraprocésal, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

La señora María Magnolia Gómez Gómez, por intermedio de apoderada judicial, presentó solicitud de:

Interrogatorio de parte a la señora Nancy del Socorro Diossa Montoya, a fin de acreditar la efectiva celebración de unos contratos de mutuo, contenidos en las Escrituras Públicas No. 769 del 10 de marzo de 2011 de la Notaría 16 de Medellín y la Escritura Pública No. 1627 del 26 de abril de 2013 en la Notaría 16 de Medellín.

Así, al tener en cuenta que la misma se ajusta a las disposiciones de los artículos 183, 184, 200, y demás normas concordantes del Código General del Proceso, se procederá a admitirla, en virtud de lo cual el Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Oralidad de Medellín;

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la solicitud de pruebas extraprocésales presentadas por la señora Magnolia Gómez Gómez, frente a la señora Nancy del Socorro Diossa Montoya.

SEGUNDO: Fijar como fecha para la práctica de las diligencias en cita, el **día 21 del mes de junio del año 2024 a las 9:00 a.m.**

TERCERO: Ordenar la notificación de la sociedad requerida a través del representante legal absolvente, en los términos de los artículos 291 a 293 C.G.P. o bien conforme lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia. -artículo 183 C.G.P.-. Se advierte que, en todo caso, la citación para notificación personal no tendrá como finalidad necesariamente la comparecencia del solicitado al juzgado, puesto que, debido a la contingencia en la que nos encontramos, por motivos de

salud pública, la presencialidad es la excepción, de tal manera que, en su defecto, deberá indicarse en el citatorio que puede concurrir al Despacho mediante el correo electrónico institucional, manifestar que recibió la citación y solicitar se surta su notificación personal por esa vía en el término de ley, por lo que, en la comunicación enviada se le indicará la dirección electrónica del juzgado; si ello no sucede, podrá remitirse el aviso correspondiente.

Igualmente, si se pretende notificar en alguna dirección electrónica esta deberá ser realizada por correo electrónico certificado o a través de un servicio de mensajería electrónica que arroje constancia de entrega al destinatario, o si el iniciador receptiona acuse de recibo o cuando se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

CUARTO: Reconocer personería a la doctora Katheryne Milena Guardia Jaraba, portadora de la T.P. No. 118.022 del C.S.J., para que represente los intereses de la entidad solicitante, en los mismos términos del poder conferido.

QUINTO: Requerir a la solicitante y a la solicitada (esta una vez se encuentre notificada) para que se sirvan informar, si cuentan con los medios tecnológicos para desarrollar la audiencia de manera virtual, como acceso a internet con buena señal y dispositivo informático con cámara y, de ser positiva la respuesta, suministrar un correo electrónico que les permita ingresar a la audiencia que se desarrollará por el aplicativo “LIFE SIZE”, así como uno o varios números de teléfonos celulares de contacto. En caso de conferir poder, idénticas manifestaciones realizará respecto a su apoderado. (esto último en lo que a la solicitada refiere)

SEXTO: Advertir que toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co., además, de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, es deber de la parte, remitir simultáneamente a las demás partes del proceso, una vez estas se encuentren notificadas, un ejemplar de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

cc



Adriana Milena Fuentes Galvis

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d2e6ac6fd2793246524646d34b384d812c95b5b4a947df997886302cd91a3d3**

Documento generado en 08/02/2024 11:25:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**